

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, nueve de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que, habiéndose concedido el amparo deprecado, se designó al abogado Leonardo Prieto Marín como apoderado por pobre de la peticionaria, mediante auto del 24 de mayo de 2022, a quien se le remitió el oficio 086 del 25 de mayo de 2022, sin que hasta la fecha haya dado prueba de haber iniciado el trámite correspondiente. Art. 154 inciso 3, CGP. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00030-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – Divisorio
Auto:	Interlocutorio No. 414-2022
Solicitante:	María Lucely Calle Uribe

Visto el anterior informe del secretario, rendido en el proceso de la referencia, antes de proceder con la aplicación de la sanción a que alude el Numeral 7 del artículo 48 del CGP y el artículo 37 de la ley 1123 de 2007, habiéndose emitido el oficio enterándolo de la designación como apoderado por pobre de la peticionaria, de lo cual consta su remisión al correo electrónico conocido del designado leonardoprietojuridico@gmail.com, se dispone que por Secretaría se establezca comunicación por la vía más expedita con el citado profesional y requerirlo para que indique si efectivamente recibió la comunicación del Juzgado y/o explique las razones de su silencio en caso de haber recibido la misma.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 081 del 12 de septiembre de 2022</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26554a193d9943531d6da9f998e55fcf2a695013da51ebcf77343b738c56a0aa**

Documento generado en 09/09/2022 06:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>